



CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar de que pasa el expediente a Despacho del señor Juez con el fin de que se pronuncie frente a la anterior documentación que antecede aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 13 de julio de 2022.

Armenia, Quindío; 15 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00250-00

El Despacho después de revisar el expediente digital, pudo constatar que, en autos adiados a 28 de junio de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada por el ejecutante (véase en los archivos 05 y 06 del expediente digital), por un error involuntario, en los numerales primeros de ambas providencias se indicó que la entidad demandante es la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", siendo lo correcto indicar que la entidad ejecutante es la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"**

Por tanto, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, procede a realizar la respectiva corrección de los numerales primeros del auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar de fecha del 28 de junio de 2022, teniéndose para todos los efectos legales que la entidad ejecutante es la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"**.

Ahora y en consideración a que el oficio que comunica la medida cautelar, aún no ha sido librado, por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se les requiere con el fin de que se tenga en cuenta lo corregido en este auto.

Finalmente y en consideración a la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la notificación personal remitida a la demandada el día 05 de julio de 2022 (véase en el archivo 08 del expediente digital), la cual no será tomada en cuenta por el despacho con el fin de evitar futuras nulidades, toda vez que para el momento de remitir tal notificación, no se habían realizado las correcciones a que había lugar, por tanto y como quiera que una de las providencias corregidas es el auto que libró mandamiento de pago, este también debe de ser notificado.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico abogado01@manchester.com.co , a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

GPF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c86320b4b359f19352e519c8e38b9e1b8ed83af058e2dd3893fe97c2ff8e1aa**

Documento generado en 18/07/2022 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>